



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2012, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se resuelve la necesidad de no sujeción del proyecto que se cita al trámite de evaluación de impacto ambiental: Proyecto "Documento ambiental inicial del proyecto integral de infraestructuras para actividades turísticas en el puerto de Avilés: terminal de ferry, restaurante y pantalán". Expte. IA-IA- 0276/11.*

Promotor: Corporación Asturiana del Caribe Grupo Inmobiliario Niemeyer, S.L.

#### Antecedentes de hecho

En fecha 23/05/2011, reg, entrada n.º 2011010000024172 Niemeyer remite al Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental el documento para consultas previas del proyecto de referencia. La descripción del proyecto se realiza en el anexo I a la presente Resolución.

El proyecto de referencia se encuentra incluido en los supuestos del artículo 3.2.a (proyecto incluidos en los supuestos del anexo II)/ artículo 3.2.b (proyectos con riesgo de afección sobre la Red Natura 2000) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

A los efectos establecidos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental remitió oficios para consultas a administraciones, personas e instituciones afectadas el 1 de septiembre de 2011, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto al que se refiere el artículo 16, recibiendo contestación de: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Servicio de Gestión Ambiental; Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios; Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza; Asociación de Colectivos Asturianos (ACA); Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio; Ayuntamiento de Avilés; Coordinadora Ecologista de Asturias; Coordinadora Ornitológica d'Asturies; Demarcación de Costas de Asturias; Dirección General de Recursos Naturales; Dirección General de Ordenación Agraria y Forestal; Dirección General de Patrimonio Cultural; Ecologistas en Acción; Fondo para la Protección de los Animales Salvajes (FAPAS); Geotrupes; Servicio de Planificación Hidráulica; Sociedad Española de Ornitología (Seo Bird Life), y Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias.

El resumen de las contestaciones recibidas se recoge en el anexo II a la presente Resolución.

#### Fundamentos de derecho

La Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece en artículo 16.1 que la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III.

De acuerdo con el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, la decisión, que se hará pública tomará en consideración el resultado de las consultas.

Consultada la documentación aportada por el promotor, así como la disponible en esta Consejería, las aportaciones recibidas en la fase de consultas y considerando los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado pro RDL 1/2008, en los siguientes términos:

#### 1.—Las características del proyecto:

Con el fin de realizar excursiones marítimas con un ferry turístico que recorrerá la Ría de Avilés, se precisa de las siguientes infraestructuras y equipamientos:

- 1) Terminal de ferry destinada a la venta de tickets con zona de espera a ubicar en la zona del Centro Niemeyer.
- 2) La construcción de un restaurante/cafetería.
- 3) La construcción de un pantalán, estos últimos en las proximidades del poblado de San Juan de Nieva.

Según la Ordenación del Suelo en el Puerto de Avilés estas zonas se localizan en las siguientes áreas:

- Area 7, San Agustín, muelle sur: de 45.454 m<sup>2</sup>, situada en la margen derecha, comprende el muelle sur de la dársena de San Agustín en una franja de 17 m de ancho y 120 m de largo del muelle. Esta zona tendrá un uso portuario nautico-deportivo, y no portuario. Dentro del uso no portuario, será compatible con el uso náutico-deportivo. En una superficie de 370 m<sup>2</sup> de esta zona se construirá un edificio en L de 62 m<sup>2</sup> que acogerá las dependencias de taquillas, cafetería y tienda.

- Área 13, San Juan – margen derecha, con 2606 m<sup>2</sup>. Es una franja que se sitúa entre la parte septentrional de San Juan de Nieva y la Peña El Caballo limitada por la carretera al Faro de Avilés. Se le asigna el uso portuario náutico – deportivo y no portuario. En esta área se procederá a la rehabilitación de una antigua nave industrial para su aprovechamiento como restaurante/cafetería. Se recuperará la nave mediante mínimas intervenciones consistente en reparaciones estructurales y acabados interiores.

También se propone la construcción de un pantalán frente al restaurante que constará de un pantalán de 12x2'5 m, una pasarela de 12x1'00 m para acceso a los pantalanes flotantes y una pasarela aérea de 12x1'50 m

## 2.—Análisis de alternativas:

Se presentan alternativas en cuanto a la ubicación de la terminal del ferry y del punto de amarre.

La alternativa "0" o la decisión de no llevar a cabo el proyecto conllevarían la imposibilidad de ofrecer el servicio turístico propuesto por lo que se ha descartado.

En cuanto a las alternativas de ubicación: Se han considerado otras alternativas en el puerto de Avilés, pero respecto a otras ubicaciones diferente a la propuesta la terminal del ferry se ha ubicado atendiendo a la disponibilidad de suelo libre en régimen de concesión en el Puerto de Avilés, a la existencia de accesos para el embarque y desembarque (escaleras) y a su proximidad al núcleo de Avilés, así como al Centro Niemeyer en cuyo entorno se espera una afluencia notable de posibles usuarios del servicio previsto.

En cuanto a la localización del punto de amarre responde a su proximidad al punto de ocio y restauración, en el poblado de San Juan de Nieva, a escasos metros del mismo con acceso tanto rodado como por mar. Se han considerado las siguientes opciones:

- Amarre mediante fondeo en la dársena: Se ha descartado esta alternativa ya que no permite el desembarco de los usuarios de forma segura y cómoda hacia la zona de ocio al ser necesario el empleo de una embarcación auxiliar para su traslado y no existir en el entorno las infraestructuras adecuadas para su acceso a la misma.
- Dique bien vertical mediante cajones o en talud mediante cajones o en talud: esta alternativa no es factible ya que habría que acometer una infraestructura de mayor entidad que el caso del pantalán flotante. Requeriría de mayor ocupación de suelo, aporte de material de relleno, creación de escollera, etc., lo que supondría una mayor incidencia sobre el medio, tanto de forma directa como indirecta.
- Pantalán flotante con pasarela aérea para acceso desde tierra: se considera la alternativa de menor impacto ya que su ejecución implica menos recursos y tiene menor incidencia ambiental que la construcción de un nuevo dique en la zona.

## 3.—Efectos ambientales:

Teniendo en cuenta que no van a existir modificaciones ambientales en cuanto a la terminal del ferry y la mayor afección sobre el medio es la instalación del pantalán, el documento analiza los efectos de la actuación sobre los factores ambientales y los bióticos de la zona con referencias a los aspectos relativos a la historia, la geología, hidrografía e hidrogeología, la climatología, flora y vegetación, la fauna, los usos del litoral, el paisaje, el patrimonio cultural. Asimismo se elabora un estudio de afecciones sobre la Red Natura 2000. También se determinan las acciones susceptibles de provocar impactos y las medidas preventivas, correctoras o compensatorias destinadas a minimizar el impacto ambiental. El documento concluye considerando que el impacto sobre el medio natural no será significativo, calificándolo como compatible.

## 4.—Procedimiento ambiental procedente:

Al desarrollarse parcialmente dentro de espacios de la Red Natura 2000, el proyecto se encuentra incluido entre los incluidos en el anexo II, Grupo 9. Otros proyectos, apartado k.5. del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, modificación o extensión no recogidas en el anexo I que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes: Afecciones a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar".

1. Características del proyecto: El tamaño del proyecto puede considerarse reducido tanto por lo que se refiere a la superficie a ocupar por el edificio de la terminal de ferry como por la instalación del pantalán y la rehabilitación de la nave en restauración/cafetería. La utilización de recursos naturales es reducida, limitándose fundamentalmente al consumo de suelo de uso portuario y los problemas derivados de la generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, no es significativa habiéndose valorado los impactos con el grado de compatibles. La instalación de un pantalán y las correspondientes pasarelas, apenas se producirá afecciones sobre la fauna del entorno.
2. Ubicación del proyecto: La sensibilidad medioambiental se debe a que el pantalán estará ubicado en un área integrante de la Red Natura 2000, concretamente dentro del LIC/ZEPa Cabo Busto-Luanco y en las proximidades del Monumento Natural de Charca de Zeluan y Ensenada de Llodero. Se trata de un área en la que no se rebasan los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación comunitaria, de gran densidad demográfica o correspondiente con un paisaje de significación histórica, cultural y/o arqueológica.
3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos del proyecto se han evaluado poniéndolos en relación con los factores ambientales, concluyéndose que se trata de impactos de baja extensión



territorial y reducida magnitud y complejidad, y que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias tenderán a la minimización de los impactos que pudieran causar las obras de instalación de las infraestructuras.

En consecuencia, se considera que no se dan las circunstancias que aconsejen someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental en los términos del RDL 1/2008. No obstante cabe señalar que el PORNA, con carácter general, incluye entre aquellas actuaciones sujetas a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental las actividades y proyectos de desarrollo turístico, forestal o agropecuario con incidencia en el medio natural. Se entenderá que revisten incidencia en el medio natural las acciones que impliquen una transformación de las condiciones actuales del área, por suponer la implantación de un uso nuevo o un incremento significativo y manifiestamente sensible de los que vinieran realizándose habitualmente.

Por ello, dada la sensibilidad ambiental del área donde se instalará la infraestructura y teniendo en cuenta que se incrementará la circulación de navíos en zonas próximas a la Charca de Zeluan, rica en aves, en orden a la seguridad jurídica del procedimiento autorizador de la instalación, resulta oportuna la aplicación de este procedimiento de evaluación

Correspondiendo a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma:

## RESUELVO

*Primero.*—El “Proyecto integral de infraestructuras para actividades turísticas en el Puerto de Avilés: Terminal de ferry, restaurante y pantalán”, no está sujeto a trámite de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

*Segundo.*—El proyecto se encuentra sujeto al trámite de evaluación preliminar de impacto ambiental según lo dispuesto en el apartado 7.2 del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el cual se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

*Tercero.*—El estudio preliminar de impacto ambiental deberá dar respuesta a todas y cada una de las respuestas a las consultas realizadas, a los efectos establecidos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Oviedo, a 27 de enero de 2012.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Isabel Marqués García.—Cód. 2012-02438.

### Anexo I

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Con el fin de realizar excursiones marítimas con un ferry turístico que recorrerá la Ría de Avilés, se precisa de las siguientes infraestructuras y equipamientos:

- 1) Terminal de ferry destinada a la venta de tickets con zona de espera a ubicar en la zona del Centro Niemeyer.
- 2) La construcción de un restaurante/cafetería.
- 3) La construcción de un pantalán, estos últimos en las proximidades del poblado de San Juan de Nieva.

En el muelle sur, en el área de San Agustín, sobre una superficie de 370 m<sup>2</sup> de esta zona se construirá un edificio en L de 62 m<sup>2</sup> que acogerá las dependencias de taquillas, cafetería y tienda.

En las proximidades de San Juan de Nieva se procederá a la rehabilitación de una antigua nave industrial para su aprovechamiento como restaurante/cafetería. Se recuperará la nave mediante mínimas intervenciones consistente en reparaciones estructurales y acabados interiores.

También se propone la construcción de un pantalán frente al restaurante que constará de un pantalán de 12x2'5 m, una pasarela de 12x1'00 m para acceso a los pantalanos flotantes y una pasarela aérea de 12x1'50 m.

### Anexo II

#### RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS

- a) Consultas efectuadas:

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Servicio de Gestión Ambiental; Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios; Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza; Asociación de Colectivos Asturianos (ACA); Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio; Ayuntamiento de Avilés; Coordinadora Ecologista de Asturias; Coordinadora Ornitológica d'Asturies; Demarcación de Costas de Asturias; Dirección General de Recursos Naturales; Dirección General de Ordenación Agraria y Forestal; Dirección General de Patrimonio Cultural; Ecologistas en Acción; Fondo para la Protección de los Animales Salvajes (FAPAS); Geotrupes; Servicio de Planificación Hidráulica; Sociedad Española de Ornitología (Seo Bird Life), y Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias.



b) Resumen de las aportaciones recibidas:

1. Coordinadora Ecologista d'Asturies: expone que la memoria presenta una vez mas un gran defecto de contenido, se presenta un listado de especies potenciales sin trabajo alguno de campo complementario, de la memoria información errónea (como que la migración aquí es más numerosa en otoño que en primavera, cuando es al revés).

Sería necesaria incluir la consideración que estos barcos no pasen amenos de 50 m del pedrero que cierra por el SO la Ensenada de Llodero, para evitar espantar a las aves que allí están de forma habitual.

Sería necesario planificar una zona de aparcamiento adecuado para la cafetería en San Juan porque en el actual pueblo es imposible el aparcamiento por el reducido tamaño del núcleo.

2. La Dirección General de Obras Hidráulicas (Servicio de Planificación Hidráulica): comunica que en esta fase del procedimiento ambiental, a la vista de la documentación presentada, desde este servicio no existe ninguna sugerencia ni observación que hacer sobre dicho documento.
3. El Servicio de Espacios y Especies Protegidas de la Dirección General de Recursos Naturales, comunica que:

Las repercusiones ambientales que puedan existir sobre los valores que corresponde velar a la Dirección General de Recursos Naturales parecen, en general, bien definidas en el documento de consultas ambientales por lo que se refiere a las obras y a la actividad de las dos concesiones administrativas solicitadas a la Autoridad Portuaria de Avilés.

Hay que destacar que se trata de intervenciones sobre zonas altamente antropizadas (una parcela de relleno, una antigua edificación y un pequeño trozo del canal del puerto en una zona escollera) por lo que no parece que puedan producirse, con las actuaciones que se describen, mayores repercusiones que las que el documento comenta y que, en cualquier caso, no tienen excesiva significación. Aún así, cabe señalar que podría estudiarse incluir como medida correctora —a fin de minimizar las posibles repercusiones sobre las aves de la ría— que las obras de pilotaje y construcción del pantalán en San Juan de Nieva fueran realizadas fuera de las épocas de mayor actividad para la avifauna que el propio documento describe: de septiembre a mayo.

En lo referente a la fase de explotación de las excursiones turísticas por la ría, el estudio indica que "se realizarán dentro de las zonas de navegación establecidas en la ría sin que se acceda, en ningún caso, al Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero o a otras zonas de navegación prohibida o restringida", sin que exista una descripción más pormenorizada de ellas (medios, recorridos, periodicidades,...) que permita una evaluación más detenida de las repercusiones de la actividad.